



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 06

SERIE: 2014-2015

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL USO DE LA VILLA PESQUERA DE AGUIRRE CON EL PRÓPOSITO DE FIJAR RESPONSABILIDADES, FORMALIZAR EL ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES, ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , según enmendada, establece dentro de los poderes de los Municipios la facultad de para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de las obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , según enmendada en su Artículo 2.001 Inciso (e) estipula que los municipios tienen la facultad de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley.

POR CUANTO:

La Villa Pesquera de Aguirre carece de Reglamentación, siendo necesario para implantar un estatuto que promueva un íntegro desarrollo. Es necesario realizar un proceso de arrendamiento en los distintos puestos que estarán disponibles para el crecimiento financiero de los residentes de la comunidad Aguirre.

POR CUANTO:

La Administración Municipal y su Alcaldesa, interesan aprobar el Reglamento de la Villa Pesquera, con el propósito de tener un mejor funcionamiento del área en referencia y establecer un proceso justo en relación con las medidas y canon de arrendamiento de los puestos.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Se adopta el **Reglamento para el Uso de la Villa Pesquera de Aguirre**, con el cual se acompaña un anexo del mismo.

SECCIÓN 2DA:

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte o jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 3RA:

Toda Ordenanza, Resolución u Orden que sea incompatible con la presente queda por ésta derogada en parte o en su totalidad, hasta donde exista tal incompatibilidad.

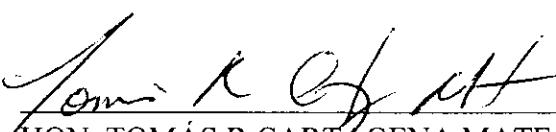
SECCIÓN 4TA:

Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la Honorable Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa.

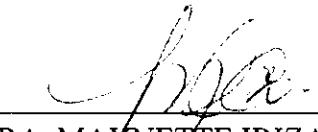
SECCIÓN 5TA:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Turismo, Secretaría Municipal, a la Oficina de Finanzas y demás agencias pertinentes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014.



HON. TOMÁS R. CARTAGENA MATEO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCLADESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 2 DÍAS DEL MES DE Septiembre DE 2014.



KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

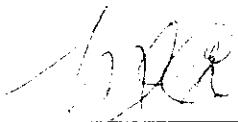
CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 06, Serie 2014-2015, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **28 de agosto de 2014**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Migdalia Díaz Colón, Evelyn Alvarado Guzmán, Mildred Correa Padilla, Melvin M. Torres Ortiz y Gilberto Reyes Suárez.**

Abstenido: Hon. Víctor Alvarado Guzmán.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **2 de septiembre de 2014**.



**SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLAURA MUNICIPAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SALINAS**

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VILLA PESQUERA DE AGUIRRE
DEL MUNICIPIO DE SALINAS**

I. TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá como “Reglamento para el Uso de La Villa Pesquera de Aguirre del Municipio de Salinas”.

II. BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento de acuerdo a las disposiciones del Artículo 2.001 Poderes de Los Municipios, Inciso (e) de la Ley de Municipio Autónomos donde se estipula:

- (e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley.

III. PROPÓSITO

El Reglamento se formula con el propósito de establecer los requisitos y procedimientos administrativos dirigidos a mejorar el desarrollo de nuestra Industria Pesquera. De igual forma que la Villa Pesquera funcione de forma autosostenible. Asimismo, este Reglamento busca el salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los visitantes que acudan a estos, preservando el ornato, estética y recursos de nuestra Ciudad.

IV. DEFINICIONES

Los siguientes términos, de conformidad con la aplicación del presente Reglamento, tendrán el significado a continuación:

- 1) *Villa Pesquera-* se refiere al lugar donde su economía principal es mediante la venta de pescado y mariscos frescos del país.
- 2) *Administrador-* se refiere al empleado municipal que tendrá a cargo la operación y administración de las facilidades de la Villa Pesquera.
- 3) *Alcaldesa-* se refiere a la Primera Ejecutiva del Municipio de Salinas.



- 4) *Arrendatario*- es la persona que se obliga a pagar un canon de arrendamiento por el uso de las facilidades.
- 5) *Arrendador*- es la persona que se obliga a ceder el uso del espacio arrendado, en este caso se refiere al Municipio de Salinas.
- 6) *Municipio*-se refiere al Municipio de Salinas.
- 7) *Persona*- se refiere a persona natural o jurídica, siendo esta última corporaciones o asociaciones de interés público, interés particular, sean civiles, mercantiles, industriales, a las que la Ley conceda personalidad jurídica.

V. ADMINISTRACIÓN

El Municipio de Salinas cuenta con una Villa Pesquera en la Comunidad Aguirre que es utilizada para actividades de desarrollo económico de la Industria Pesquera.

Esta Villa Pesquera es administrada por el Municipio como parte de una serie de proyectos dirigidos a fortalecer el desarrollo económico del Pueblo de Salinas, a la vez que se ofrece un área de sano entretenimiento, alegría y convivencia entre nuestros ciudadanos.

La Villa Pesquera de Aguirre cuenta con tres espacios en concreto, disponibles para su arrendamiento. Además cuenta con espacios comunes los cuales cuentan con baños, estacionamiento, bancos, área para realizar asados y área recreativa para los niños.

Una vez arrendados los puestos disponibles los inquilinos serán responsables de todo dentro de su local. Siguiendo los parámetros establecidos en este reglamento.

La Alcaldesa nombrará un Administrador que se encargará de la dirección y supervisión de los asuntos operacionales de las facilidades.

VI. PROHIBICIÓN DE REGALÍAS

Ningún funcionario, empleado o trabajador del Municipio de Salinas, podrá solicitar o aceptar por o para sí o través de otra persona regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios y otros similares.

VII. HORARIO DE SERVICIOS

El horario y los períodos de operación de la Villa Pesquera será el siguiente:

- Domingo a jueves en un horario de 7:00 am-9:00pm
- Viernes y sábado de 7:00am-11:00pm

Toda determinación de alteración, restricción o extensión de horario antes establecido, será hecha por la Administración mediando notificación escrita previa.

Los arrendatarios y todas las personas que hagan uso de las facilidades de la Villa Pesquera se regirán por las estipulaciones del horario de operaciones según aquí dispuesto.

VIII. ALQUILER DE ESPACIOS DISPONIBLES

Las personas interesadas en tener un espacio de alimentos dentro de la Villa Pesquera de Aguirre del Municipio de Salinas, deberán solicitarlo por escrito, a la Oficina de Turismo del Municipio de Salinas. Deberá indicar el interés en el mismo y el plan de negocios para establecer en el área.

Los cánones de arrendamiento mensuales serán los siguientes:

FACILIDAD	PRÓPOSITO DE USO	RENTA MENSUAL
Puesto #1	Venta de Alimentos y bebidas	\$200.00
Puesto #2	Venta de artesanías	Exento de pago de arrendamiento
Puesto #3	Pescadería	Exento de pago de arrendamiento

El arrendatario del puesto #1 será exclusivamente para la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, que cultural y turísticamente se podría encontrar en áreas de villas pesqueras y playas. El puesto #2 será para uso exclusivo de artesanos, su arrendador estará exento del pago de alquiler, sin embargo de igual manera deberá cumplir con todo el procedimiento de documentación y firma de contrato para poder disfrutar de dicho espacio. El inquilino del puesto #3 igualmente estará exento del pago de alquiler. Este será para uso y disfrute de la organización de pescadores del sector Aguirre. Sin embargo de igual manera deberá cumplir con todo el procedimiento de documentación y firma de contrato para poder disfrutar del puesto.



El arrendatario deberá formalizar un acuerdo de arrendamiento con el Municipio de Salinas, representado por la Secretaría Municipal y pagar el importe correspondiente ante el Oficial Recaudador en el Departamento de Finanzas, en un término de diez (10) días laborales después de completar el proceso de documentación requerido por ley.

IX. PROCEDIMIENTO DE ALQUILER Y ELEGIBILIDAD

El arrendamiento del puesto de alimento se efectuará mediante anuncio y/o presentación de propuestas. El interesado en arrendar el espacio deberá completar los requisitos del correspondiente contrato, el cual será redactado en la Oficina de Secretaría Municipal cumpliendo con todos los requisitos por ley. El contrato expresará toda condición a que esté sujeto el arrendamiento del puesto. La descripción del área que cubre el puesto y lo autorizado a vender en el mismo.

Los requisitos para solicitar el arrendamiento de un espacio serán los siguientes:

1. Ser residente legal y permanente de la Comunidad Aguirre.
2. No ser Legislador Municipal, funcionario o empleado del Municipio de Salinas. Todo licitador deberá certificar que ningún Legislador Municipal, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato de arrendamiento o participará de los beneficios del mismo.
3. Proveer certificación de haber rendido planillas sobre ingresos en los últimos cinco (5) años.
4. No tener deudas con el Departamento de Hacienda. Por lo que deberá proveer certificación negativa de deuda con el Departamento de Hacienda. De tener deuda, deberá presentar evidencia del Plan de Pagos y estar cumpliendo en su totalidad con el mismo.
5. No tener deuda alguna con el Municipio, incluyendo deudas relacionadas con el **pago de Patente Municipal o el IVU**.
6. No tener deudas con ASUME ni con el CRIM. De tener deuda debe certificar que tiene un Plan de Pago y está cumpliendo con el mismo.
7. Todo Licitador o arrendatario que mienta o haya mentido en la solicitud o haya presentado documentos falsos para obtener o retener un puesto en la Villa Pesquera, le será revocado el contrato.

La sanción por incumplimiento a las disposiciones de este Artículo conllevará la rescisión del contrato de arrendamiento.

X. DURACIÓN O RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Todo contrato de arrendamiento otorgado en virtud a este Reglamento tendrá un período de vigencia no menor de cinco (5) años y no mayor de diez (10) años. No más tarde de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento, éste podrá renovarse, sin sujeción de subasta pública o anuncio. Siempre que el arrendatario haya cumplido con lo siguiente:

1. Con lo establecido en el presente Reglamento, Ordenanzas pertinentes y con la Ley.
2. No tenga deuda alguna de alquiler por concepto del contrato de arrendamiento.
3. Haya observado buena conducta como arrendatario y en su carácter personal.
4. Tener vigente todos los permisos, licencias o autorizaciones, si alguna, que exijan las Leyes de Puerto Rico para dedicarse a la venta y distribución de determinado artículo o producto.
5. No haber cedido o traspasado su contrato, ni arrendado o subarrendado su puesto o cualquier otra facilidad del mismo a otra persona, excepto previa autorización escrita.
6. El arrendatario haya notificado al Municipio su intención de renovar el contrato de arrendamiento con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.
7. El arrendatario no tenga deuda alguna por concepto del pago del IVU o Patente Municipal y no tener o haber tenido atrasos.
8. Inscribirse o aparecer inscrito en el registro de comerciantes del Municipio de Salinas.

XI. USO Y DISFRUTE DE LA RAMPA Y MUELLE

1. Toda embarcación que utilice la Rampa de bajada de la Villa Pesquera, deberá pertenecer a la Asociación de Pescadores de la Villa Pesquera, ser pescador certificado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ya sea pescador comercial, o artesanal, y/o tener permiso de navegación y estar al día con la matrícula de la embarcación.
2. Aquellas embarcaciones con sus marbetes expirados, sean los propietarios de las embarcaciones socios o no de la Villa Pesquera, **no les será permitido** la utilización de la rampa y el muelle.
3. El Municipio de Salinas no se responsabiliza por el daño ocasionado a personas, embarcaciones y/o terceros, por el uso de las instalaciones ya sean socios o no.
4. Queda terminantemente prohibido el armado de veleros, carga de elementos en las distintas embarcaciones y demás maniobras que demoren el uso de la rampa. Dicha

maniobras deberán realizarse sobre los trailers, ya sea de carga de elementos, combustibles, salvavidas, calentamiento de motor, etc., quedando solamente permitido el embarque de tripulantes sobre el carro de la Rampa.

- a. Es obligatorio el arranque y calentamiento del motor previo pedido del uso de la bajada.
5. Toda embarcación que se encuentre en situación de emergencia ya sea velero o lancha a motor, tiene prioridad para ser subida a costa (este o no inscripta la Asociación de Pescadores de la Villa)
6. Para pedido de subida de la embarcación, el timonel deberá hacer uso del silbato reglamentario quedando estipulado que (3) tres pitadas: indican embarcación de emergencia, Dos pitadas: cambio de tripulación, Una Pitada: Subir la embarcación para ser retirado de carro de la rampa.
 - a. La prioridad para subir una embarcación estará dada por estricto orden de llegada (sea velero o lancha motor), siendo este orden juzgado directamente por el encargado de la Asociación de Pescadores.

XII. NORMAS GENERALES

- 1) Se requiere que toda persona que utilice las facilidades mantenga en todo momento una conducta intachable y un comportamiento amigable y de respeto hacia los demás.
- 2) Queda prohibido el dañar, mutilar, ensuciar o afear los edificios, paredes comunes, pavimento o cualquier otro equipo físico de la Villa Pesquera. En caso de alguna rotura o daño el arrendatario será obligado a satisfacer el importe de la reparación.
- 3) Cualquier persona que se encuentre en la Villa Pesquera o que esté disfrutando de las facilidades de la misma, se regirá y obedecerá las disposiciones de este Reglamento.
- 4) Se prohíben los juegos ilícitos y de mano, así como toda clase de apuestas, incluyendo máquinas de apuesta, según define y reglamenta el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 5) No se arrendará a ninguna persona para actividades de carácter político-partidista.
- 6) En caso de que la actividad acordada tenga que ser suspendida por circunstancias fuera del dominio del arrendatario, Ejemplos: fallas de estructuras, disturbios



atmosféricos o muerte de un familiar (en este caso deberá presentar evidencia) se procederá a devolver el total del canon de arrendamiento.

- 7) En caso de que la suspensión sea discrecional del arrendatario y se haga en o antes de diez (10) días de la celebración de la misma, se retendrá el 50% del canon de arrendamiento.
- 8) El Municipio de Salinas no se responsabiliza de daños que puedan sufrir los vehículos, ni por artículos o equipo dejados u olvidados en el área.
- 9) No se permitirá el portar, ni llevar armas de fuego dentro de las facilidades, exceptuando a oficiales de la Policía de Puerto Rico y/o Policía Municipal debidamente identificados.
- 10) Es importante que toda persona que utilice las facilidades mantengan las mismas limpias y en buen estado.
- 11) Los usuarios son responsables de la limpieza de las facilidades que usen y deben recoger la basura y depositarlas en el depósito de basura más cercano.
- 12) Se prohíbe la entrada de animales al área, con excepción de los perros guías y de asistencia.

XIII. LIMPIEZA Y CUIDADO DE LA PROPIEDAD

La limpieza y cuidado de la propiedad se regirá por lo siguiente:

- 1) Todos los desperdicios y basura se depositarán en los recipientes provistos para ese fin. No se permitirá a persona alguna arrojar o depositar basura fuera de éstos.
- 2) Ninguna persona dejará cajas, barriles, papeles o cualquier tipo de envase o basura fuera de los lugares debidamente establecidos para este fin. Queda terminantemente prohibido la incineración de basura, desperdicios o cualquier otra material dentro de la Villa Pesquera.
- 3) Se prohíbe la alteración de la estructura física, mobiliario o equipo provisto por el Municipio sin autorización previa por escrito al encargado, disponiéndose que cualquier adición, alteración o mejora que se realice pasará a ser propiedad del Municipio.

XIV. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, sub-párrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuere anulado o declarado inconstitucional, la sentencia a tales efectos no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Reglamento.

El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sub-párrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

XV. APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a la Villa Pesquera de Aguirre, que actualmente está bajo la Administración del Municipio de Salinas.

Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden Ejecutiva promulgada que en todo o en parte estuviere en conflicto con el presente Reglamento quedarán derogados.

XVI. VIGENCIA

El presente Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por la Alcaldesa.

Este Reglamento fue aprobado por la Legislatura Municipal De Salinas con la Ordenanza Número 06 Serie: 2014-2015 a los 28 días del mes de agosto de 2014.



HON. TOMÁS R. CARTAGENA MATEO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADO POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.



HON. KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA